

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00880	Verbal	FILMORE OSORIO GUTIERREZ	DIANA MARCELA HERRERA CALDERON	Auto inadmite demanda	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00882	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FELIPE POLANIA BASTIDAS	Auto inadmite demanda	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00883	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00883	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00884	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00884	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00886	Ejecutivo Singular	FERNEL TOVAR ANDRADE	JHON FREDY ESCOBAR CELIS	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00887	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	DANIEL ANDRES CARVAJAL BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00888	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00890	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA	YIMY ARLEY ESPAÑOL CAMARGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00890	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA	YIMY ARLEY ESPAÑOL CAMARGO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00891	Verbal	MARTHA JAID POLANIA PERDOMO	MARIA DEL TRANSITO BONILLA MANGUERA	Auto resuelve retiro demanda	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00892	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA -INDUSUPER LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00893	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDGAR ALEXANDER MARRUGO ELLES	Auto inadmite demanda	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00894	Verbal	JUAN PABLO VALDES	CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ	Auto admite demanda	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00894	Verbal	JUAN PABLO VALDES	CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ	Auto fija caución Se fija caución por valor de \$445.200,00	20/10/2023	
41001 2023	41 89005 00896	Ejecutivo Singular	UNIDAD HABITACIONAL EDIFICIO LILOLA	LUZ ESPERANZA PUYO LOSADA	Auto inadmite demanda	20/10/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FILMORE OSORIO GUTIERREZ
DEMANDADO : DIANA MARCELA HERRERA CALDERON
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00874-00

La señora **FILMORE OSORIO GUTIERREZ**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda Verbal de mínima cuantía, en contra **DIANA MARCELA HERRERA CALDERON**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 3 del artículo 84, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos formales:

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de OTROS PROCESOS DE RESTITUCION DE TENENCIA, consagrado en el artículo 385 del C.G.P., que nos remite al art 384 de la misma obra, el cual indica:

Art.384 Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 84 y 385 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.38.539 expedida por el Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Superior de la Judicatura y C.C.No.19.187.726, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/L.H.S.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIEGO FELIPE POLANIA BASTIDAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00882-00

Al despacho se encuentra solicitud de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA identificado con el Nit. 891.100.673-0 para que se libre mandamiento de pago en contra de DIEGO FELIPE POLANIA BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.801.684 y respecto de las sumas del Pagaré 11447059.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que se allega poder otorgado por AURORA LOZADA ZAMORA a JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO pero el mismo no cuenta con presentación personal como lo indica el artículo 74 del C.G.P. ni se remite como mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada como lo indica la ley 2213 de 2022, y aunque la parte demandante indica que este se envió desde esta dirección de correo electrónico, no se allega prueba de esto.

El artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en su último párrafo indica:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR RECONOCIMIENTO personería jurídica para actuar conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - / M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **45** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADOS: DIEGO ANDRES URRIBO FAJARDO y JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00883-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.418 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.718.418 y en contra de **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.726.189; y **DIEGO ANDRES URRIBO FAJARDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.730.145, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 28 de Julio de 2021, a pagarse el día 30 de julio de 2022, más el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el día 12 de junio 2021 hasta el día 30 de julio de 2022, más el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 31 de julio de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, suscrita el día 18 de mayo de 2022, a pagarse el día 30 de diciembre de 2022, más el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el día 19 de mayo 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022, más el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital ejecutado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 31 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.075.220.042 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No 194.053 del C.S.J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADOS: CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ y BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00884-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.248.336**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.248.336**, y en contra de **CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ Identificada con C.C. No 26424384 y BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO Identificada con C.C. No 36184568**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numero, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **e UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.996.000)**, por concepto de capital de la letra de cambio que venció el día 10 de abril del año 2023.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES identificado con c.c. 1.010.204.407 de Bogotá y T. P. No. 297.627 Del C. S.J, de acuerdo con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNEL TOVAR ANDRADE
DEMANDADO: JHON FREDY ESCOBAR CELIS y DANIEL ENRIQUE ESCOBAR CELIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00886-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FERNEL TOVAR ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12128.736, se establece que la letra de cambio presentada como base de ejecución, no cuenta con la firma de quien lo crea o girador como lo indica el artículo 621 del Código de Comercio:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”

Así las cosas, como quiera que la letra de cambio no cuenta con unos de los requisitos exigidos por la ley, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DANIELA ROJAS PASTRANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.568, portadora de la T.P. No. 380.202 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA -
MERCANEIVA
DEMANDADOS: DANIEL ANDRES CARVAJAL BERMUDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00887-00

Visto que la anterior demanda subsanada **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA, identificada con el Nit. No. 901.302.237-3** y en contra de **DANIEL ANDRES CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la c.c. 80.872.860**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las expensas de administración que se trae como base de recaudo.

1. Por el valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.550.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de diciembre de 2021, que se hizo exigible el día 07 de diciembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de diciembre de 2021, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de diciembre de 2021.
2. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de enero de 2022, que se hizo exigible el día 19 de enero de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios causados desde el 20 de enero de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de enero de 2022.
3. Por el valor de VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de febrero de 2022, que se hizo exigible el día 07 de febrero de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de febrero de 2022.
4. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266,

correspondiente al mes de marzo de 2022, que se hizo exigible el día 07 de marzo de 2022.

- 4.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de marzo de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de marzo de 2022.
5. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de abril de 2022, que se hizo exigible el día 09 de abril de 2022.
- 5.1. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de abril de 2022.
6. Por el valor de VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de mayo de 2022, que se hizo exigible el día 07 de mayo de 2022.
- 6.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de mayo de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de mayo de 2022.
7. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0265, correspondiente al mes de junio de 2022, que se hizo exigible el día 07 de junio de 2022.
- 7.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de junio de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de junio de 2022.
8. Por el valor de VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de julio de 2022, que se hizo exigible el día 08 de Julio de 2022.
- 8.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de julio de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de julio de 2022.
9. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de agosto de 2022, que se hizo exigible el día 08 de agosto de 2022.
- 9.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de agosto de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de agosto de 2022.
10. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de septiembre de 2022, que se hizo exigible el día 07 de septiembre de 2022.
- 10.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de septiembre de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su

totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de septiembre de 2022.

11. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de octubre de 2022, que se hizo exigible el día 07 de octubre de 2022.
 - 11.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de octubre de 2022.

12. Por el valor de VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de noviembre de 2022, que se hizo exigible el día 08 de noviembre de 2022.
 - 12.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de noviembre de 2022, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de noviembre de 2022.

13. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de diciembre de 2022, que se hizo exigible el día 08 de diciembre de 2022.
 - 13.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de diciembre de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de diciembre de 2022.

14. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0265, correspondiente al mes de enero de 2023, que se hizo exigible el día 10 de enero de 2023.
 - 14.1. Por los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de enero de 2023.

15. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de febrero de 2023, que se hizo exigible el día 08 de febrero de 2023.
 - 15.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de febrero de 2023.

16. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de marzo de 2023, que se hizo exigible el día 07 de marzo de 2023.
 - 16.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de marzo de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de marzo de 2023.

17. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de abril de 2023, que se hizo exigible el día 07 de abril de 2023.
 - 17.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de abril de 2023.

18. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0265, correspondiente al mes de mayo de 2023, que se hizo exigible el día 09 de mayo de 2023.
 - 18.1. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de mayo de 2023.

19. Por el valor de VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de junio de 2023, que se hizo exigible el día 07 de junio de 2023.
 - 19.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de junio de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de junio de 2023.

20. Por el valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.300.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de Julio de 2023, que se hizo exigible el día 10 de julio de 2023.
 - 20.1. Por los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de julio de 2023.

21. Por el valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.300.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de agosto de 2023, que se hizo exigible el día 08 de agosto de 2023.
 - 21.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de agosto de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de agosto de 2023

22. Por el valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.300.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de septiembre de 2023, que se hizo exigible el día 08 de septiembre de 2023.
 - 22.1. Por los intereses moratorios causados desde el 09 de septiembre de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de septiembre de 2023

23. Por el valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.300.00) por concepto del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266, correspondiente al mes de octubre de 2023, que se hizo exigible el día 07 de octubre de 2023.

23.1. Por los intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2023, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de expensas de administración del local comercial No. 0266 del mes de octubre de 2023.

24. Por el valor de las expensas de administración del local comercial No. 0266 que se causen durante el curso del proceso judicial.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a ERIKA MEDINA AZUERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.205 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 274.486 del C.S.J, para que represente a la demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00888-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía** a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA, identificada con el NIT 800.110.181-9**, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con NIT No. 860.028.415-5, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del diferentes facturas.

1.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (1.321.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44837, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (1.322.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44888, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (1.365.000 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44970, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (648.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 43875, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (935.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 43876, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (78.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44288, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (166.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44289, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma **OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (82.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44473, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma **QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (515.419 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44474, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma **once mil seiscientos PESOS M/CTE (11.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44553, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma **OCHOCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS M/CTE (813.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44554, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (26.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44618, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (95.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44740, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma **OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (8.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44828, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma **NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS PESOS M/CTE (98.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44838, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (143.425 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44850, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (170.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44851, con recibido del 24 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (3.264.017 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44913, con recibido del 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (16.469 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44914, con recibido del 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma **DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (2.080.857 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 44915, con recibido del 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (7.428.598 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 45122, con recibido del 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846, con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - / M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 45 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: YIMY ARLEY ESPAÑOL CAMARGO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00890-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, identificado con NIT No. 805025964-3 contra el señor **YIMY ARLEY ESPAÑOL CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.228.407, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 80000092541:

- Por La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$7.863.422)** por concepto de capital cuyo vencimiento se dio el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$338.073)**, por concepto de intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

NEGAR los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que el pagaré base de recaudo no cuenta con fecha de suscripción lo que impide determinar la fecha desde que se causaron.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT. 900.571.076 – 3, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE : MARTHA JAID POLANIA PERDOMO
CAUSANTE : MARIA DEL TRANSITO BONILLA MANGUERA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00891-00
S.S.

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, y por ser procedente ordénese el retiro de la demanda.

En consecuencia, este despacho dispone

PRIMERO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES PROIN S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00892-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por INVERSIONES PROIN S.A.S. identificada con NIT: 813.000.052-2 en contra de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER S.A.S. identificado con Nit N°. 800.000.154-8 con el fin de que se libre mandamiento de pago por unas facturas de venta FEN 27239, FEN 27354, FEN 27555, FEN 27957, FEN 28975.

Revisadas las mismas se tiene que no cumplen con los siguientes requisitos:

Artículo 774 del Código de Comercio “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

No se encuentra este requisito en las facturas y si bien se indica que existe aceptación tácita de la factura, revisados los detalles de envío de las mismas indican que estas no fueron recibidas por el demandado como se evidencia en el resumen de eventos del documento y en el historial de entrega.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería jurídica a HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y T. P. No. 69.431 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADOS: EDGAR ALEXANDER MARRUGO ELLES y NOHEMI TATIANA DUARTE VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00893-00

Vista la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se advierte al examinar el escrito impulsor y sus anexos, que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsane la siguiente falencia:

- ✚ Deberá adecuar **las pretensiones** por cuanto las mismas no son claras, en el entendido que en el libelo introductor se pretende el cobro de intereses moratorios, sin embargo, éstos se cobran desde el 5 de febrero de 2023, cuando la fecha de vencimiento del pagare es 5 de agosto de 2022.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificada con la C.C. 55.152.532, portador de la T.P. 207.642 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JUAN PABLO VALDES
DEMANDADOS : CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00894-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **JUAN PABLO VALDES C.C.No.1.075.239.657**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ**, la misma se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por la **JUAN PABLO VALDES**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada señora **CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA TAMAYO VALDES**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.075.303.320**, y T.P.No. **345.416**, para actuar en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

5. COMUNICAR, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva, sobre la admisión del proceso de restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 31 No.51-87 Apto.103 Torre 7 Reservas de Caña Brava de Neiva Huila, en virtud a que existe la solicitud del beneficio de prisión domiciliaria del implicado señor VICTOR MANUEL LOZANO MORENO, dentro del expediente 41001600071620160172501.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JUAN PABLO VALDES
DEMANDADOS : CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00894-00

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$445.200,00 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 del CGP.-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : UNIDAD HABITACIONAL EDIFICIO LILOLA
DEMANDADO : LUZ ESPERANZA PUYO LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2023-00896-00

UNIDAD HABITACIONAL EDIFICIO LILOLA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **LUZ ESPERANZA PUYO LOSADA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – certificación de cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No hay claridad sobre la fecha de vencimiento de cada cuota de administración para establecer el cobro de los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.